



## INSTITUTO GALLEGO DE CIRUGIA OCULAR

Apreciado licitador,

Mediante el presente documento, y en nombre del Órgano de Contratación de MUTUAL MIDAT CYCLOPS, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 1, (en adelante MC MUTUAL), le informamos que la oferta presentada por la entidad que usted representa, con relación al **Servicio de Oftalmología Hospitalaria y ambulatoria en las provincias de A Coruña y Pontevedra, lote 04**, con número de expediente **N202400076**, ha sido **aceptada**, condicionada a la **SUBSANACIÓN DE LOS SIGUIENTES DEFECTOS SUBSANABLES**:

En la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente licitación, se establecen los documentos a aportar por los licitadores en el “sobre electrónico A”.

Una vez revisada la documentación aportada por la entidad licitadora en el citado sobre, se aprecia el siguiente defecto:

- El “Formulario de declaraciones responsables complementarias (Sobre electrónico A)” presentado NO sigue el modelo de “Formulario de declaraciones responsables complementarias (Sobre electrónico A)” facilitado en dicho Pliego.
- Además, se adjunta un modelo de formulario *DEUC* que no sigue el modelo que puede descargarse del enlace facilitado en el ANEXO R del citado Pliego.

En este modelo, la entidad licitadora declara en la letra “C” de la PARTE III (“*motivos referidos a la insolvencia, los conflictos de intereses o la falta profesional*”):

<p>¿Puede el operador económico confirmar que:</p> <p>a) no ha sido declarado culpable de <b>falsedad</b> grave al proporcionar la información exigida para verificar la inexistencia de motivos de exclusión o el cumplimiento de los criterios de selección,</p> <p>b) no ha ocultado tal información,</p> <p>c) ha podido presentar sin demora los documentos justificativos exigidos por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora, y</p> <p>d) no ha intentado influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador o la entidad adjudicadora, obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de contratación, o proporcionar por negligencia información engañosa que pueda tener una influencia importante en las decisiones relativas a la exclusión, selección o adjudicación?</p>	<p>Sí <input type="radio"/> No <input checked="" type="radio"/></p>
---	---

Según lo previsto en el artículo 65 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, *“sólo podrán contratar con el sector público, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional”.*

Indicando el artículo 71.1 de la misma Ley que *“no podrán contratar con el sector público las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

*e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 82.4 y en el artículo 343.1.”*

Añadiendo el punto 2 del citado artículo 71 otros motivos que impedirán a los empresarios contratar con las entidades del sector público:

*“a) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.*

*b) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 153 por causa imputable al adjudicatario.*

*c) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.*

*d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley. La prohibición alcanzará a las empresas cuyo contrato hubiere quedado resuelto por incumplimiento culpable del contratista de las*

*obligaciones que los pliegos hubieren calificados como esenciales de acuerdo con lo previsto en el artículo 211.1.f).”*

El modelo utilizado de formulario *DEUC* por la entidad licitadora puede haberle llevado a incurrir en un error de interpretación en sus respuestas declarando actuar de forma contraria a la ley al concurrir a licitaciones, circunstancias que conllevarían el rechazo de la oferta.

En consecuencia, les requerimos a fin de que aporten, **dentro del plazo otorgado para la subsanación de defectos**, la siguiente documentación:

- **“FORMULARIO DE DECLARACIONES RESPONSABLES COMPLEMENTARIAS (Sobre electrónico A)” debidamente firmado (con FIRMA ELECTRÓNICA) y cumplimentado en su integridad (conforme al modelo de formulario ofrecido en las páginas 169 y 173 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).**
- **Nuevo formulario DEUC (debidamente cumplimentado y firmado con FIRMA ELECTRÓNICA), manifestando expresamente si la entidad licitadora ha sido declarada culpable de falsedad grave, ha ocultado información, no ha presentado demora ni ha intentado influir indebidamente en el poder adjudicador, ha obtenido información confidencial de éste que le confiera ventajas indebidas o proporcionado información engañosa a dicho poder adjudicador.**

*NOTA: Pueden descargar el formulario DEUC con el navegador “Google Chrome” y cumplimentarlo siguiendo las instrucciones del ANEXO R del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a través de la siguiente página web:*

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

A tal efecto le requerimos para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 9/2017, dentro **del plazo de tres (3) días naturales** (computados de acuerdo con las indicaciones realizadas al final de presente documento), aporte la documentación indicada.

Para poder remitir dicha documentación, deberá seguir las indicaciones que aparecen en la Guía Rápida del Licitador que podrá encontrar en la Web de la Mutua, concretamente en el apartado del Portal del Licitador del Perfil del Contratante.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta con las consecuencias previstas en la Ley.

Reciba un cordial saludo.

---

**Gestión Administrativa de Contratación  
MUTUAL MIDAT CYCLOPS, MCSS Nº 1**

**Avisos Importantes:**

- La aportación de la documentación requerida deberá gestionarse mediante el Portal del Licitación Electrónica de Mc Mutual (salvo supuestos concretos que exijan la presentación por medios no electrónicos, por ejemplo, garantías definitivas o muestras).
- La aportación de documentación o cualquier otra gestión relativa con un requerimiento efectuado por la mutua en relación con el presente expediente de licitación, deberá tener lugar en este, no teniéndose por cumplido el trámite cuando este se lleve a cabo en otro expediente distinto.

**CÓMPUTO DE PLAZOS:**

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, el cómputo de los plazos que, en su caso, procedan, se realizará del siguiente modo:

Si el acto objeto de la presente comunicación **se ha publicado el mismo día en el Perfil de contratante de la Mutua** (que reside en la Plataforma de Contratación del Sector Público), el cómputo de los plazos se iniciará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación.

Si el acto objeto de la presente comunicación **no se ha publicado el mismo día en el Perfil de contratante de la Mutua** (que reside en la Plataforma de Contratación del Sector Público), el cómputo de los plazos se iniciará desde el día siguiente al momento en que el

licitador haya abierto la comunicación, y se entenderá rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, una vez transcurridos diez días naturales desde el envío de la notificación o del aviso sin que haya accedido a su contenido.

Asimismo, con independencia del cómputo de plazos que proceda con arreglo a las anteriores indicaciones, se advierte al licitador que no podrá acceder a la comunicación cuando hayan transcurrido diez días naturales desde el envío de la notificación o del aviso sin haber accedido a su contenido.